

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 257 -2020-UNSAAC/

Cusco, 31 de julio de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente Nro. 976150, Oficio Nro. 1137-2019-IID-UNSAAC, presentado por la **MGT. LIGIA ISABEL SOMOCURCIO ALARCÓN, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNSAAC**, elevando **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA PARA EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA IDIOMÁTICA**, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del Visto, la Directora del Instituto de Idiomas de la UNSAAC, remite el Proyecto de Modificación de la Directiva para Evaluación de Suficiencia Idiomatica, aprobada por Resolución Nro. CU-447-2018-UNSAAC de 13 de septiembre de 2018 y modificada por Resolución Nro. CU-356-2019-UNSAAC de 03 de octubre de 2019, para su aprobación;

Que, la referida directiva tiene por objeto normar los requisitos y el procedimiento para la evaluación y certificación de suficiencia idiomática, para cumplir con el requisito para optar al grado académico de Maestro o Doctor en la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal Nro. 040-2020-DAJ-UNSAAC, señala que la propuesta de directiva, se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales regulados por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

Que, la propuesta de Directiva para Evaluación de Suficiencia Idiomatica, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 30 de julio de 2020, siendo aprobada por unanimidad con algunas modificaciones, con la denominación de Directiva para Evaluación de Suficiencia Idiomatica para Estudiantes de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la **DIRECTIVA PARA EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA IDIOMÁTICA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNSAAC**, presentada por la Directora del Instituto de Idiomas, que consta de cuatro (04) capítulos, veintiún (21) artículos y una (01) disposición final y que en forma de anexo constituye parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Directiva para Evaluación de Suficiencia Idiomática, aprobada por Resolución Nro. CU-447-2018-UNSAAC de 13 de septiembre de 2018 y modificada por Resolución Nro. CU-356-2019-UNSAAC de 03 de octubre de 2019,

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución y Directiva en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
DR. J. EFRAIN MOLLEPAZA AMESPE
RECTOR(e)

Tr.:VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.- DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.- A. ESCALAFON Y PENSIONES.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (34).- ESCUELAS PROFESIONALES (40).- INSTITUTO DE IDIOMAS.-ESCUELA DE POSGRADO.- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.- SINDUC.- SINTUC.-FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DIRECTIVA PARA EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA IDIOMÁTICA PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNSAAC

(Aprobada por Resolución Nro. CU- 257 -2020-UNSAAC de 31.07.2020)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1° Objeto

La presente Directiva tiene por objeto normar los requisitos y el procedimiento para la evaluación y certificación de suficiencia idiomática, para cumplir con el requisito para optar al grado académico de Maestro o Doctor en la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.

Art. 2° Base Legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Estatuto de la UNSAAC.
- d. Reglamento de Organización y Funciones de la UNSAAC, aprobado por Resolución N° CU-210-2019-UNSAAC.
- e. Reglamento General de la Escuela de Posgrado.
- f. Reglamento para optar al Grado Académico de Maestro o Doctor, aprobado por Resolución Nro. CU-0356-2017-UNSAAC de 05.10.2017.
- g. Ley N° 29735 Ley de lenguas nativas del Perú
- h. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS

Art. 3° La Escuela de Posgrado de la UNSAAC

La Escuela de Posgrado de la UNSAAC fue creada el 1° de octubre de 1984 como una Unidad Académica encargada de formar especialistas de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanístico, conducente a la obtención de los grados de Maestro y Doctor.

Art. 4° El Instituto de Idiomas de la UNSAAC

El Instituto de Idiomas de la UNSAAC fue creado por Resolución de Consejo Universitario N° CU-052-89 el 05 de mayo de 1989, con la denominación de Centro de Idiomas. Inició sus actividades con la enseñanza del idioma inglés. Actualmente, de acuerdo al nuevo Estatuto Universitario pasó a llamarse Instituto de Idiomas.

Art. 5° Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por el

Instituto de Idiomas de la UNSAAC y la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA POSTULACIÓN AL EXAMEN DE SUFICIENCIA DE IDIOMA NATIVO O EXTRANJERO

Art. 6° Del Examen

El Instituto de Idiomas de la UNSAAC procesa examen de suficiencia idiomática cada vez que lo soliciten diez (10) postulantes como mínimo, para cada idioma.

Art. 7° Postulantes al Examen de Suficiencia

Son postulantes al examen de suficiencia idiomática:

- a. Estudiantes o egresados de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC que hayan estudiado un idioma nativo o extranjero en una institución reconocida por el Ministerio de Educación del Perú.
- b. Estudiantes o egresados de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC que declaren contar con dominio de un idioma nativo o extranjero, sea por tratarse de su idioma nativo o por haberlo aprendido en forma autodidacta.

Art. 8° De los Costos del Examen de Suficiencia Idiomática

El estudiante o egresado de la Escuela de Posgrado que desee rendir el examen de suficiencia idiomática paga una tarifa establecida por la Institución.

Art. 9° Requisitos para postular al Examen de Suficiencia

Los requisitos para postular al examen de suficiencia en el Instituto de Idiomas son:

- a. Solicitud dirigida al Rector, especificando el idioma que desea rendir examen.
- b. Constancia de ser estudiante o egresado de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.
- c. Certificado de haber estudiado un idioma nativo o extranjero.
- d. En caso de no contar con el certificado solicitado en el ítem anterior; presentar una declaración jurada de dominio de un idioma nativo o extranjero.
- e. Recibo de pago por derechos de examen de suficiencia de idiomas.

Art. 10° Evaluación de Expedientes y Activación de Idiomas

El expediente presentado por cada postulante en Secretaría del Instituto de Idiomas, será evaluado por la Coordinación Académica,

quién verificará si cumple con los requisitos solicitados.

La lista de postulantes aptos para rendir el examen de suficiencia idiomática será publicada con una anticipación de 48 horas.

CAPITULO III DE LOS DOCENTES EN EL EXAMEN DE SUFICIENCIA IDIOMÁTICA

Art. 11° Designación del Jurado Examinador

La Coordinación Académica del Instituto de Idiomas, designará a los Jurados Examinadores del examen de Suficiencia Idiomática, tomando en cuenta el idioma y el número de postulantes.

Art. 12° De los requisitos del Jurado Examinador

El jurado examinador de suficiencia idiomática deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con diploma de dominio del idioma de interés a nivel avanzado otorgado por una institución prestigiosa reconocida por el Estado peruano u otros en el extranjero.
- b. Desempeñar la docencia en el idioma de interés en el Instituto de Idiomas de la UNSAAC.
- c. Contar con experiencia en elaboración de pruebas de suficiencia idiomática en las cuatro competencias: escuchar, hablar, leer y escribir.

Art. 13° De la participación de los docentes

Los docentes de los distintos idiomas participan del examen en forma rotativa en el control y calificación del mismo.

Art. 14° De la elaboración del Examen

El examen de suficiencia idiomática será previamente elaborado por los docentes designados de cada idioma y se almacenará en el Banco de Preguntas del Instituto de Idiomas. El día del examen aleatoriamente se extraerá una prueba.

Art. 15° Obligaciones y Derechos del Jurado Examinador

Son obligaciones de los integrantes del Jurado:

- a. Participar en la elaboración de la prueba de examen de suficiencia en la fecha y hora señalada por el Instituto de Idiomas.
- b. Guardar secreto y confidencialidad sobre el contenido del examen de suficiencia.
- c. El Jurado Evaluador al inicio del examen procederá a revisar los documentos de identidad de los postulantes.
- d. El Jurado calificará los exámenes de suficiencia idiomática según clave de respuestas.

- e. Llenar y firmar las actas correspondientes.

Constituye derecho de los integrantes del Jurado percibir los honorarios fijados por el Instituto de Idiomas.

Art.16° De la supervisión

Es labor de la Coordinación Académica del Instituto de Idiomas supervisar el desarrollo del examen de suficiencia idiomática.

CAPITULO IV DE LOS CRITERIOS DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA IDIOMÁTICA

Art. 17° De la estructura del examen

El examen de suficiencia idiomática es presencial y consta de un examen escrito y un examen oral. El contenido del examen tiene la siguiente estructura en partes iguales

- a. **ESCUCHAR.** Es el canal de comunicación oral que se refiere a la habilidad del sujeto receptor para escuchar activamente lo que habla otra persona o se emite en un medio de comunicación y entender correctamente las ideas, sentimientos o pensamientos que se están transmitiendo.
- b. **HABLAR.** Es el canal de comunicación oral que se refiere a la habilidad del sujeto emisor para articular, expresar y pronunciar palabras, oraciones, párrafos en forma inteligible de tal forma que sea apropiadamente comprendido e interpretado por el o los sujetos receptores. En cada idioma, las palabras tienen sonidos específicos y se encuentran organizados y combinados de cierta forma, de tal manera que sirven para transmitir ideas a otras personas.
- c. **LEER.** Es el canal de comunicación escrito que consiste en la habilidad de identificar, por un lado, las palabras escritas o decodificarlas y; por otro lado, en comprender el significado del texto. Para leer es importante poseer amplitud de vocabulario y conocer el significado de las combinaciones de palabras.
- d. **ESCRIBIR.** Consiste en la habilidad de redactar, en medios físicos o virtuales, oraciones, párrafos y textos siguiendo las reglas gramaticales del idioma en cuestión, de tal manera que la persona receptora, que está leyendo, entienda las ideas, pensamientos o sentimientos que desea transmitir el sujeto emisor que escribió el texto.

El temario de cada idioma será publicado por el Instituto de Idiomas.

El tipo de examen es el mismo para quienes cuentan con certificación de otros Institutos de idiomas y para quienes manifiestan contar con suficiencia idiomática por ser su idioma nativo o por haberlo aprendido en forma autodidacta.

Art. 18° Del examen

El número de preguntas por cada idioma es de cincuenta (50).

Se realiza un día sábado según cronograma establecido.

El examen de suficiencia idiomática tiene un nivel básico equivalente a 180 horas teóricas de capacitación.

El examen de suficiencia idiomática está dosificado para dos horas:

- una hora para el examen escrito
- una hora para el examen oral individual

Inmediatamente se procede a las calificaciones, las cuales serán entregadas en sobres lacrados al personal encargado del proceso.

Art. 19° De la escala de calificación

La prueba de suficiencia idiomática tendrá la siguiente escala de calificación:

- De 15 a 20 puntos Aprobado
- De 0 a 14 puntos Desaprobado

El estudiante que obtenga la calificación de APROBADO tiene derecho a obtener una Constancia de Suficiencia idiomática equivalente a 180 horas de capacitación para ser presentado ante la Escuela de Posgrado de la UNSAAC y cumplir con el requisito idiomático para optar al grado de Maestro o Doctor.

El estudiante que obtenga la calificación de DESAPROBADO puede rendir el examen de suficiencia idiomática en nueva oportunidad.

Art. 20° Del resultado del examen

El resultado del examen de suficiencia idiomática se publicará al siguiente lunes de rendido el examen, pudiendo el estudiante apersonarse al Instituto de Idiomas o hacerlo vía internet en la página web del Instituto de Idiomas.

Los exámenes son archivados por la Coordinación Académica.

Art. 21° De la Constancia de Suficiencia Idiomática

El Instituto de Idiomas otorga en forma automática la Constancia de Suficiencia Idiomática a quienes hayan aprobado el respectivo examen, en cinco (5) días hábiles de plazo posteriores a la publicación de los resultados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por la Dirección del Instituto de Idiomas de la UNSAAC.

Cusco, julio de 2020.